



CUT: 27277-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0382-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 27 de mayo de 2022

VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 27277-2022**, presentado por la **Municipalidad Distrital de Ocoña**, quien solicita la aprobación del estudio "Delimitación de faja marginal del cauce del río Ocoña - sector Huarangal de la Unidad Hidrográfica 13613 nivel 5"; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

Que, según establece el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Que, el artículo 113 del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales.

Que, el numeral 2 del artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que *"Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la*

Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

Que, asimismo, el referido Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, contempla en el numeral 18.2 del artículo 18 que la *"Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales"*.

Que, de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

115.1 *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

115.2 *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin".*

RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en artículo 3, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 del referido reglamento, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

Que, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos

reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos, obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- *No se desarrollarán áreas agrícolas.*
- *Se conservará el ecosistema natural existente.*
- *Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.*

RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

Que, al respecto el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobado por Resolución Jefatural 332-2016-ANA, señala los criterios generales para determinar el ancho mínimo de la faja marginal y el artículo 13 del mismo cuerpo normativo establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; criterios que la Autoridad Administrativa del Agua debe considerar en un informe técnico justificado; así tenemos, el Informe Técnico 0049-2022-ANA-AAA.CO-AT/MATL, mediante el cual el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña concluye que es de opinión favorable el aprobar el estudio denominado “Delimitación de faja marginal del cauce del río Ocoña - sector Huarangal de la Unidad Hidrográfica 13613 nivel 5”; teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; y, las siguientes consideraciones técnicas para establecer la faja marginal:

- Revisado las imágenes satelitales de los años 2004, 2015, 2017 y 2021, en el cual se verifica que en el tramo a delimitar existen cambios drásticos en el territorio, referidos a la implementación de diques y defensas ribereñas que han permitido la protección y desarrollo de áreas agrícolas; sin embargo, existe tramos que no cuentan con obras de encauzamiento.
- Contrastada la Información gráfica del aplicativo SICAR del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Registro Administrativo de Usos de Agua - RADA que dispone la Autoridad Administrativa Caplina Ocoña, con los vértices del tramo en estudio, se puede apreciar que existe inventario catastral de los predios agrícolas colindantes al tramo en estudio; sin embargo, en imágenes satelitales se visualizan predios de cultivo e infraestructura de riego rustica (tomas directas), que se encuentran arrasados por ingresos anuales del río Ocoña; específicamente en la margen izquierda del río, que cuenta parcialmente con tramos de obras de protección y/o defensas ribereñas; todo lo contrario ocurre en la margen derecha que existen terraplenes accidentados que encauzan el flujo de agua.
- El caudal es de 1900 m³/s para un periodo de retorno de 50 años; en concordancia artículo 9, numeral 2 de la RJ 332-2016-ANA; el que indica que en cauces naturales de agua colindantes a áreas rurales.
- En el tramo existe modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas, el ancho de cauce varía entre 150 y 230 m de ancho.
- De acuerdo a las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho mínimo de 10 metros a partir del borde de inundación; el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación, protección del cauce y riberas; además, la operación, mantenimiento y desarrollo de proyectos de infraestructura hidráulica y forestación con fines de protección al cauce.

- El gobierno local deberá complementar y realizar evaluación de riesgos dada las modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas y habilitaciones urbanas o agrícolas a fin de proteger a la población adyacente.
- En la margen izquierda se verifica habilitaciones agrícolas; se recomienda al gobierno local dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio ejecutar obras de encauzamiento de acuerdo a los criterios técnicos establecidos que permitan mitigar el riesgo de inundación y otros.

Que, con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

Que, a través del Informe Legal N° 0161-2022-ANA-AAA.CO/YISG, se aprecia se han cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales contenido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

Que, estando con el visto del Área Legal y Técnica; así como lo establecido en el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina – Ocoña; y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el estudio de **“Delimitación de faja marginal del cauce del río Ocoña - sector Huarangal de la Unidad Hidrográfica 13613 nivel 5”**, conforme al Informe Técnico 0049-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, de acuerdo a los criterios para la delimitación de la faja marginal establecidos en el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, lo indicado en el capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y a los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- La ubicación del tramo a delimitar es de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 01: Características del tramo a delimitar.

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Camaná Distrito: Ocoña Sector: Huarangal
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: 1.32 Ocoña Unidad Hidrográfica 4: 1361 Bajo Ocoña Unidad hidrográfica 5: 13613
Ubicación geográfica	Coordenada de inicio: 699098.5908 E y 8198531.6394 N Coordenada final: 698660.1401E y 8200374.3029N Carta nacional: 33p - Ocoña

Característica	Descripción
Características	Ancho de faja marginal: 10 metros Número de Hitos: 4 hitos margen derecha y 5 margen izquierda Número de Vértices: 19 margen derecha y 22 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1,85 Km Longitud margen Izquierda: 2,31 Km Longitud de eje: 2,0 Km Caudal: 1900 m ³ /s Periodo de retorno: 50 años

ARTÍCULO 3º.- Disponer la delimitación de faja marginal del cauce del río Ocoña - sector Huarangal de la Unidad Hidrográfica 13613; conforme al Informe Técnico N° 0049-2022-ANA-AAA.CO/MATL; y, al siguiente detalle:

Tabla N° 02: Vértices de delimitación de faja marginal del cauce del río Ocoña - sector Huarangal de la Unidad Hidrográfica 13613 nivel 5, expresado en DATUM WGS 84, zona 18S

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
R-ROH-001	698907.1834	8198531.9313	L-ROH-001	699098.5908	8198531.6394
R-ROH-002	698878.7737	8198617.3919	L-ROH-002	699095.9450	8198622.9208
R-ROH-003	698831.4132	8198714.2296	L-ROH-003	699095.9450	8198698.3272
R-ROH-004	698802.0444	8198803.9235	L-ROH-004	699097.2679	8198775.0566
R-ROH-005	698783.5235	8198908.3019	L-ROH-005	699094.6221	8198867.6609
R-ROH-006	698758.5203	8198988.2062	L-ROH-006	699127.6951	8198953.6507
R-ROH-007	698698.0629	8199058.5855	L-ROH-007	699162.5937	8199057.8570
R-ROH-008	698707.8525	8199176.9868	L-ROH-008	699205.4563	8199167.3947
R-ROH-009	698677.0285	8199287.7151	L-ROH-009	699241.9688	8199276.9325
R-ROH-010	698623.7413	8199399.8987	L-ROH-010	699283.2439	8199376.9452
R-ROH-011	698586.9641	8199504.8062	L-ROH-011	699329.2815	8199491.2454
R-ROH-012	698553.6266	8199598.9981	L-ROH-012	699359.4441	8199597.6081
R-ROH-013	698497.9317	8199692.7930	L-ROH-013	699356.5248	8199713.9015
R-ROH-014	698523.4640	8199834.4777	L-ROH-014	699326.8914	8199816.5601
R-ROH-015	698500.9744	8199953.5404	L-ROH-015	699291.9664	8199930.8603
R-ROH-016	698492.7723	8200036.4875	L-ROH-016	699244.3413	8200029.2855
R-ROH-017	698469.4889	8200136.1033	L-ROH-017	699083.4743	8200065.2689
R-ROH-018	698467.3722	8200204.7628	L-ROH-018	698941.6573	8200091.7273
R-ROH-019	698435.2253	8200267.0723	L-ROH-019	698818.8904	8200106.5440
			L-ROH-020	698773.3820	8200180.6275
			L-ROH-021	698711.9985	8200279.0527
			L-ROH-022	698660.1401	8200374.3029

ARTÍCULO 4º.- Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico 0049-2022-ANA-AAA.CO/MATL.

Tabla N° 03: Propuesta de instalación de hitos físicos en el cauce del río Ocoña - sector Huarangal de la Unidad Hidrográfica 13613 nivel 5; expresado en DATUM WGS 84, zona 18S.

MARGEN DERECHA			MARGEN IZQUIERDA		
CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)	CODIGO	ESTE (X)	NORTE (Y)
HR-ROH-001	698907.1834	8198531.9313	HL-ROH-001	699098.5908	8198531.6394
HR-ROH-002	698698.0629	8199058.5855	HL-ROH-002	699127.6951	8198953.6507
HR-ROH-003	698497.9317	8199692.7930	HL-ROH-003	699359.4441	8199597.6081
HR-ROH-004	698435.2253	8200267.0723	HL-ROH-004	699244.3413	8200029.2855
			HL-ROH-005	698660.1401	8200374.3029

ARTÍCULO 5º.- Autorizar a la Municipalidad Distrital de Ocoña la instalación de los hitos físicos aprobados en el artículo anterior; bajo supervisión y coordinación con la Administración Local del Agua Ocoña Pausa; quien deberá ingresar los hitos instalados al inventario de hitos físicos de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 6º.- Precisar que los hitos físicos a instalar son de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA.

ARTÍCULO 7º.- Recomendar al gobierno local, dentro de sus funciones de acondicionamiento de territorio, realizar evaluación de riesgos dada las modificaciones del cauce natural por acciones antropogénicas y habilitaciones urbanas a fin de proteger a la población adyacente; así como, ejecutar obras de encauzamiento que permitan mitigar el riesgo de inundación.

ARTÍCULO 8º.- Precisar que los puntos geodésicos con código ARE02143 y ARE02144 deberán formar parte de la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

ARTÍCULO 9º.- Disponer que, en la faja marginal aprobada queda prohibida las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, bajo apercibimiento de iniciar procedimientos administrativo sancionador que diera lugar. Se debe considerar que el bien de dominio público hidráulico es inalienable e imprescriptible.

ARTÍCULO 10º.- Disponer que el gobierno local efectuó medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera.

ARTÍCULO 11º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Ocoña, la Municipalidad Provincial de Camaná y el Gobierno Regional de Arequipa, en el tramo delimitado que comprenda su jurisdicción administrativa, deberán actuar, en lo que corresponda a cauces, riberas y fajas marginales, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones complementarias finales, del Decreto Supremo 094-2018-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la reconstrucción con cambios".

ARTÍCULO 12°.- Notificar la presente resolución directoral a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal; en este caso, a la Municipalidad Distrital de Ocoña, Municipalidad Provincial de Camaná, Oficina Regional de Planeamiento, presupuesto y ordenamiento territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y a la Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

ARTÍCULO 13°.- Notificar la presente resolución directoral al Instituto Geográfico Nacional - IGN e Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS – SERFOR, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU, Programa Sub sectorial de Irrigación PSI, para conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO 14°.- Notificar la presente resolución directoral a la administrada solicitante, Municipalidad Distrital de Ocoña.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ROLAND JESUS VALENCIA MANCHEGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por
OVIEDO TEJADA
Marco Antonio FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 27/05/2022

Firmado digitalmente por
OVIEDO VELASQUEZ Jesus
Lorenzo Ezequiel FAU
20520711865 hard
Motivo: V B
Fecha: 27/05/2022

RJVM/YISG